



Constancia Secretarial 1. (31/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2017 00259 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, el juzgado encuentra que la parte activa no ha dado el impulso procesal correspondiente (notificación del auto admisorio de la demanda al señor Edwin Bladimir Bravo García) para que el proceso siga su curso normal, al unísono se constata que en auto del 24 de septiembre de 2020 (fl.19 – A.001), la judicatura ordeno requerir al apoderado demandante para que proceda a consumir la notificación personal, empero el requerimiento no se pudo realizar en tanto el profesional ya no vive en la ciudad y no se contaba con un correo electrónico o número de celular para contactarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procedió a verificar la dirección electrónica registrada en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados Y Auxiliares de la Justicia (URNA) del togado, verificando que la dirección electrónica del togado (andresg.verdugo@gmail.com), razón por la cual, el Juzgado requerirá nuevamente al apoderado de la parte demandante, para que realice el impulso correspondiente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de la abogacía.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al abogado Andrés Gerardo Verdugo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente (notificación del auto admisorio de la demanda al señor Edwin Bladimir Bravo García), so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de la abogacía, más la compulsas de copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura, en atención a las prevenciones establecidas tanto en el Decreto 196 de 1971 como en la Ley 1123 de 2007. Comuníquese al togado la presente decisión al correo electrónico: andresg.verdugo@gmail.com y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83327d31d51591b8b7e833eacc29489e42a870e469895f3a370ae9d5df4d33b9**

Documento generado en 21/06/2023 09:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>